



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá, Quindío junio dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio No. 02.10.20.115-270-30-751
Radicación No. 631304003001-2019-00127-00

REFERENCIA

1

Se pasa a resolver la procedencia de dar por terminados los acumulados procesos 63130400300120190012700 y 630014003006202100460-00 por existir suficiente dinero puesto a disposición de los mismos y que puede cubrir el pago total de las obligaciones y las costas.

CONSIDERACIONES

El 12 de abril de 2019, el señor José Deiver Morales presentó demanda ejecutiva contra la señora Sandra Milena Martínez Muñoz; por ello y con auto del 29 de abril de 2019, se libró mandamiento de pago y se decretó la medida cautelar solicitada, de embargo de remanentes dentro del proceso ejecutivo que se surtía en el juzgado Segundo Civil Municipal de Calarcá, bajo radicado 2018-0146; medida cautelar que resultó positiva según oficio 1001 del 8 de mayo de 2019, expedido por la referida judicatura; proceso en cuyo favor y por orden de ese juzgado, se decretaron los remanentes que pudieran llegar a quedar dentro del radicado de esta referencia.

Luego, con auto del 16 de abril de 2021, el proceso 2018-146, que se surtía en el Juzgado Segundo Civil Municipal fue dado por terminado, por lo que se puso a disposición de nuestro radicado 2019-127, el embargo, en la proporción legal, del salario devengado por la demandada como educadora al servicio de la IE. Antonio Nariño, de esta ciudad.

El 11 de octubre de 2021, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Armenia libró mandamiento de pago en favor del señor Juan Fernando Zuluaga Álvarez, contra la referida demandada; proceso en el que, por auto del 25 de enero de 2022, fue aceptada la acumulación propuesta por la apoderada del señor Juan Fernando Zuluaga Álvarez, remitiéndose el expediente a este juzgado.

Presentadas las respectivas liquidaciones del crédito, que fueron modificadas por el despacho mediante autos de mayo 17 y junio 8 del presente año, y una vez revisados los títulos judiciales en la pagina del Banco Agrario de Colombia, encontramos existe dinero puestos a disposición de la acumulación, para cubrir los valores adeudados en cada proceso, incluidas las costas procesales; razón por la cual se hace necesario ordenar la terminación de los procesos acumulados, de conformidad con el art. 461 del C.G.P., además, levantar la medida cautelar y archivar los expedientes.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: DECLARAR terminado, por pago total de la obligación y las costas procesales, el proceso ejecutivo radicado a número 630014003006-2021-00460-00

adelantado por el señor Juan Fernando Zuluaga Álvarez contra la señora Sandra Milena Martínez Muñoz, acumulado con el proceso 631304003001-2019-00127-00.

Como este proceso se surtió virtualmente, no habrá lugar a ordenar desglose del título ejecutivo; sin embargo, debe advertir el **DEMANDANTE** que deberá cumplir el art. 624 del Código de Comercio, **ENTREGANDO LOS TÍTULOS VALORES** base de ejecución a la demandada, con las constancias a que haya lugar.

2

Segundo: DECLARAR terminado, por pago total de la obligación y las costas procesales, el proceso ejecutivo con radicado 631304003001-2017-00127-00 adelantado por José Deiver Morales contra la señora Sandra Milena Martínez Muñoz, acumulado con el proceso radicado a número 630014003006-2021-00460-00; y **ORDENAR** el desglose, en favor de la demandada, del título ejecutivo correspondiente a este proceso, que se entregará previo pago del correspondiente arancel judicial.

Tercero: ORDENAR el levantamiento del EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte (1/5) del sueldo, deducido el mínimo legal vigente, que percibe la demandada SANDRA MILENA MARTINEZ identificada con cedula de ciudadanía 24.580.110, como educadora al servicio de la Secretaría de Educación Departamental, en la institución educativa Antonio Nariño, de Calarcá; medida que fue comunicada al pagador de esa secretaría mediante oficio 377 del 16 de abril de 2021 del Juzgado Segundo Civil Municipal de Calarcá dentro del proceso radicado a No. 2018-00146, y que fue puesta a disposición de este despacho en virtud del embargo de remanentes que había sido decretado dentro del proceso con radicado 631304003001-2019-00127-00.

Por secretaría **LÍBRESE** el oficio respectivo.

Cuarto: ORDENAR la entrega de los siguientes títulos de depósito judicial, que reposan en éste despacho así:

1. Para el proceso 630014003006-2021-00460-00, por valor de \$ 1.547.992, de los cuales \$ 1.487.992 corresponde a capital e intereses, y \$ 60.000 a las costas liquidadas y que serán entregados a la apoderada judicial de la parte demandante, según la siguiente relación:

TITULO	VALOR
91007	\$504.013.00
91151	\$517.011.00
91152	\$517.011.00

Para completar el \$ 1.547.992 correspondiente al valor total de la obligación, se ordena el fraccionamiento del título judicial 454100000091153 así:

TITULO JUDICIAL NO. 454100000091153	
PAGAR EN FAVOR DEL PROCESO	VALOR
630014003006-2021-00460-00	\$ 9.957
631304003001-2019-00127-00	\$ 507.054

2. Para el proceso 630014003006-2019-00127-00, títulos por \$ 4.135.393,50, de los cuales \$ 3.764.595 corresponden a capital más intereses, y \$ 370.798,50



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

corresponden a las costas liquidadas; para lo cual se entregarán al demandante los siguientes títulos:

TITULO	VALOR
91153	\$507.054.00
91154	\$517.011.00
91155	\$517.011.00
91156	\$517.011.00
91157	\$517.011.00
91158	\$538.424.00
91159	\$516.603.00

3

Para completar los \$ 4.135.393,50 correspondientes, se fraccionará el título judicial 454100000091160, así:

TITULO JUDICIAL NO. 454100000091160	
PAGAR AL	VALOR
Demandante en el proceso 2019-00127-00	\$505.068,50
La demandada	\$101.785,50

Quinto: Los títulos que en adelante lleguen a ser puestos a disposición del proceso, se **ENTREGARÁN** a la demandada.

Sexto: **TERMINAR** la acumulación de los procesos descritos.

Séptimo: **ARCHÍVAR** los expedientes una vez cancelado el radicado.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f450cb59aaae38e47875e09605830ef95989ab7448167ee31a5f5add6dba16d2**

Documento generado en 21/06/2022 12:50:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>